

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: JULIO RENE SOTELO

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 6 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 20 DE ENERO DE 2014 EDICION N° 9.598

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7332

ARTÍCULO 1°: Créase el Parque Industrial Barranqueras en los inmuebles individualizados como:

- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 41 SUPERFICIE: 11 as - 46 cas - 30 dm² - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincial del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 42 SUPERFICIE: 10 as - 56 cas - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 43 SUPERFICIE: 14 as. – 75 cas – 28 dm² - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 44 SUPERFICIE: 11 as. - 5 cas - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 45 SUPERFICIE: 11 as. - 43 cas - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 46 SUPERFICIE: 11 as. - 43 cas - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 47 SUPERFICIE: 17 as. - 48 cas - 79 dm² - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 48 SUPERFICIE: 13 as. - 82 cas - 40 dm² - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 49 SUPERFICIE: 11 as. - 77 cas - 60 dm² - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincial del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.
- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección D – Chacra 279 – Parcela 50 SUPERFICIE: 12 as. - 16 cas - según Plano Aprobado 20/219/12 PROPIETARIO: Provincia del Chaco INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 47.610 – Departamento San Fernando.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la ley 4453 y sus modificatorias y complementarias – Régimen de Radicación y Promoción Industrial –, adjudicará en venta las parcelas del Parque Industrial creado en el artículo precedente, dentro del marco del mencionado régimen promocional, a aquellos proyectos de radicación industrial que cumplan con los requisitos exigidos por el mismo.

ARTÍCULO 3°: La administración del Parque Industrial Barranqueras se realizará conforme a lo establecido por la ley 4.911 y su modificatoria y complementaria – Construcción de Parques y Areas Industriales –.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 32

Resistencia, 08 enero 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.332; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.332, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Bacileff Ivanoff / Lifton

s/c.

E:20/1/14

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7345**

**GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**

ARTÍCULO 1°: Establécese un Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el ámbito de la Provincia del Chaco, conforme con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Provincial 1957 - 1994.

ARTICULO 2°: Son objetivos de la presente ley:

- a) Proteger el ambiente y preservarlo de la contaminación generada por los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Reducir la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- d) Promover la reducción de la peligrosidad de los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos.
- e) Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos.
- f) Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos.
- g) Alcanzar la plena integración y participación de los importadores, productores y comercializadores de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración del Programa de Regulación, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 3°: Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías que se enumeran a continuación:

- a) Grandes electrodomésticos.
- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d) Aparatos electrónicos de consumo.
- e) Aparatos de iluminación.
- f) Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales).
- g) Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento.
- h) Aparatos de uso médico (excepto todos los produc-

tos implantados e infectados).

- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

Quedan excluidos de la presente ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la ley 25.018 de residuos radioactivos.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Aparato eléctrico:** Es un aparato que para cumplir una tarea, utiliza energía eléctrica, ya sea por transformación, amplificación, reducción o interrupción.
- b) **Aparato electrónico:** Es una combinación de componentes electrónicos, organizados en circuitos destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas.
- c) **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar o tenga la obligación legal de hacerlo.
- d) **Prevención:** toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), sus materiales y sustancias.
- e) **Recuperación:** Toda actividad vinculada al rescate de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final.
- f) **Valorización:** Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- g) **Reutilización:** Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) o alguno de sus componentes.
- h) **Reciclaje:** Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su aplicación como insumos productivos.
- i) **Tratamiento:** Toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- j) **Disposición Final:** Destino último – ambientalmente seguro – de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- k) **Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE):** Toda persona física o jurídica que fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, coloque en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros y los que los importen.
- l) **Distribuidor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE):** Toda persona física o jurídica que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales, nuevos o reciclados, a otra persona o en-

- tividad, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- m) Gestión integral de RAEE: Conjunto de actividades destinadas a recolectar, transportar, reducir, dar tratamiento y disponer de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana.
- n) Gestor de RAEE: Toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- ñ) Generador de RAEE: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que deseché Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En función de la cantidad de RAEE desechados, los generadores se clasifican en:
1. Pequeños generadores
 2. Grandes generadores
- La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEE se clasificarán como grandes y pequeños generadores, será determinada por la autoridad de aplicación.
- o) Sistema Provincial de Gestión de RAEE: Es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que podrán conformar subsistemas en función del ámbito geográfico, categorías y tipos de AEE y/u otras especificidades.
- p) Responsabilidad extendida individual del productor: Es la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos a la etapa de pos consumo de los AEE que producen y comercializan, incluyendo la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) correspondientes.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Planificación y Ambiente de la Provincia del Chaco, quien diseñará un procedimiento de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación será responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar un Programa de Regulación que contemplará los siguientes aspectos:

- a) Prevención: Se aplicarán medidas destinadas a reducir la nocividad para el medio ambiente, producida por los residuos eléctricos y electrónicos, sus materiales y sustancias.
- b) Reutilización: Se arbitrarán los medios que permitan destinar los residuos eléctricos y electrónicos o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos.
- c) Reciclado: La tarea o producción donde se utilicen materiales de los residuos eléctricos y electrónicos, para un nuevo producto.
- d) Valorización: Llevar adelante acciones que otorguen valor a los residuos eléctricos y electrónicos para cualquier tipo de uso o reutilización permitida por esta ley.
- e) Tratamiento: La actividad vinculada a los trabajos ten-

dientes a la preparación, y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o inutilización de los residuos eléctricos y electrónicos.

- f) Eliminación: Se implementará la disposición final de los residuos eléctricos y electrónicos, previo tratamiento o proceso que reduzca o anule sus niveles de contaminación.

ARTÍCULO 7º: Componentes del Programa de Regulación: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Gobierno Provincial, a través de la autoridad de aplicación, formulará un Programa de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como los Municipios, las cámaras de comercio, los industriales, las universidades, las empresas prestadoras del servicio público de limpieza y otros relacionados con la presente ley. Este programa tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- a) Apoyo y fomento: Generar estrategias de apoyo para la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- b) Normatividad: Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos.
- c) Diagnóstico: Elaborar una investigación del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la Provincia.
- d) Organización: Establecer los procedimientos y organización del sistema para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- e) Económico: Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social de la Provincia.
- f) Divulgación: Apoyar estrategias de comunicación con el fin de divulgar conocimientos sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los mecanismos de retoma y recolección establecidos a los usuarios.
- g) Gestores: Apoyar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la disposición final de los mismos.
- h) Capacitación: Fomentar programas y convenios que incentiven sobre tecnologías de aprovechamiento y la disposición ambientalmente adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- i) Investigación, ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y los gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deberán asumir los siguientes deberes:

1. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Garantizar un medio ambiente saludable.

- a) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)
- b) Asegurar la adopción de planes, proyectos y estrategias para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- c) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de establecer una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- d) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- e) Desarrollar una campaña informativa, sobre los programas de retoma y disposición final adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- f) Establecer los estímulos pertinentes a los diferentes gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que contribuyan a una gestión integral de los mismos.
- g) Establecer la responsabilidad extendida de los importadores, productores, comercializadores y usuarios que generen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a importadores, productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- i) El Estado, a través de los diferentes entes territoriales, fomentará la retoma y recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- j) El Estado, a través de sus entidades y sus distintos niveles de la administración pública, vinculará al sector privado y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos encaminados a minimizar la producción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y a facilitar la disposición final de los mismos.
- k) Establecer un Registro de Gestores autorizados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual diseñará el sistema de información unificado, el cual será retroalimentado por los municipios que se adhieran a la presente a través de la autoridad ambiental que posean.

2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

- a) Establecer planes de retoma y recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los cuales pueden ser colectivos o individuales y sin costo para el usuario final.
- b) Informar a los usuarios sobre los planes de retoma y recolección.
- c) Asegurar y financiar la disposición final ambientalmente adecuada y segura de los residuos eléctricos y electrónicos, la cual podrá realizar a través de terceros.
- d) Proporcionar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) la información necesaria sobre las características y la composición de sus aparatos para facilitar el reuso y el reciclaje ambientalmente seguro de los mismos.

3. DEL USUARIO

- a) Entregar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Elec-

trónicos (RAEE) en los sitios oficiales establecidos por los importadores, los productores y comercializadores, conforme a lo establecido por la autoridad de aplicación.

- b) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la buena disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

4. DE LOS GESTORES RAEE

- a) Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- b) Manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de manera ambientalmente sustentable en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación.
- c) Cumplimentar con el proceso de evaluación ambiental.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), tendrán los siguientes derechos:

1. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:

- a) Exigir a través de las autoridades competentes a los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, el cumplimiento de la presente ley.
- b) El Estado Provincial podrá crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS:

- a) La autoridad de aplicación deberá crear condiciones favorables para la elaboración de un Programa, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- b) Solicitar el acompañamiento del Estado y de la Autoridad de Aplicación, para la elaboración de un Programa, que permita una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- c) Solicitar del Estado y de la autoridad de aplicación, la creación de estímulos por su compromiso en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- d) Crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

3. DEL USUARIO:

- a) A recibir la información al momento de la compra, de los planes de devolución pos consumo del producto.
- b) A que se les dé la información clara sobre el manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- c) A participar de manera directa o por medio de asociaciones civiles en la discusión y elaboración de estrategias, planes, programas y proyectos en pro de una buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

4. DE LOS GESTORES RAEE:

- a) A recibir de la autoridad de aplicación la capacitación y el apoyo en investigación y tecnología para el manejo adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- b) A recibir incentivos del Estado Provincial para mejorar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 10: Principios: Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

- a) Responsabilidad extendida: Compromiso del importador, productor y distribuidor de aparatos eléctricos y electrónicos con lo que produce y frente al medio ambiente.
- b) Corresponsabilidad: El Estado, la sociedad civil y la familia son corresponsables en minimizar la generación y buena disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Participación Activa: El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- d) Solidaridad: El Estado, los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, son responsables en el control de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- e) Creación de estímulos: Generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el manejo y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- f) Descentralización: Las entidades territoriales deberán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- g) Innovación, ciencia y tecnología: El Estado, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- h) Viabilidad Económica: El Estado fomentará y facilitará la creación de empresas del sector de tratamiento para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- i) El que contamina paga: Es la obligación de reparación en dinero por los daños que se causan al medio ambiente.

ARTÍCULO 11: Sistema Unificado de Información: La autoridad de aplicación, de manera conjunta con los municipios que se adhieran a la presente ley y las cámaras de comercio, conformarán un sistema unificado de información sobre aparatos eléctricos y electrónicos que contenga los siguientes datos:

- a) Registro de los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Registro de las características de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado.
- c) Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán facilitar la información necesaria para la elaboración de este sistema unificado de información.

ARTÍCULO 12: La autoridad de aplicación podrá establecer beneficios fiscales a los importadores, productores, comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos que contribuyan en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 13: Para los fines del cumplimiento de la presente ley, créase el Fondo del Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de

Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAFE), el que estará integrado por los aportes que provengan de:

- a) Las partidas del Tesoro Provincial, que eventualmente asigne el Poder Ejecutivo y los recursos que anualmente determine la ley de presupuesto.
- b) Fondos provenientes de convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, referidos a acciones tendientes al logro de los objetivos de la presente ley.
- c) Fondos que provengan de leyes nacionales para los fines del cumplimiento de la presente.
- d) Fondos provenientes de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- e) Donaciones y legados previa aceptación por el Poder Ejecutivo.
- f) Todo otro recurso que se cree por ley u otra norma para los fines de la presente.

ARTÍCULO 14: Los recursos que provengan del Fondo creado en el artículo 13, serán transferidos y unificados directamente a una Cuenta Especial denominada "Programa de regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", y serán depositados en la entidad financiera o bancaria que designe el Poder Ejecutivo, a la orden y disposición del Ministerio de Planificación y Ambiente.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación difundirá a través de los distintos medios, radial, escrito, televisivo e internet:

- a) Información sobre los residuos electrónicos, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana.
- b) Información acerca de todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional, provincial y a través de municipios que se adhieran a la presente, para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- c) Publicar el nombre de los importadores, productores y comercializadores que estén apoyando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- d) Publicar la dirección de los lugares autorizados para que los usuarios hagan la devolución de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso.
- e) Resolver preguntas de los importadores, productores, comercializadores y usuarios sobre la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 16: Evaluación: La autoridad de aplicación establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollen a nivel provincial y municipal para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el cual podrá también extenderse a las empresas involucradas en el proceso de reciclaje.

ARTÍCULO 17: Seguimiento: La autoridad de aplicación tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento y asesorar a los Municipios que se adhieran a la presente, como así a todos los sectores que participen en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 18: Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente.

ARTÍCULO 19: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 20: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Beatriz Vázquez, Vicepresidenta 1ª

DECRETO Nº 3104

Resistencia, 31 diciembre 2013

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.345; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.345, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Bacileff Ivanoff / Brunswig

s/c.

E:20/1/14

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VIALIDAD NACIONAL
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 165/13

Obra: Plan de tratamiento de curvas con hitos de arista (delineadores) en rutas varias la Red Nacional de Caminos en las Provincias de: **Buenos Aires (19º Dto.), Córdoba, Mendoza, Jujuy, Salta, San Juan, Corrientes, Catamarca, Neuquén, Chubut, San Luis, Misiones, Santiago del Estero, Chaco y La Pampa.** Tratamiento con hitos de arista (delineadores) de la Ruta Nacional Nº 9 - Tramo: León - Humahuaca, Ruta Nacional Nº 52 - Tramo: Emp. R. N. Nº 9 - Purmamarca, en la Provincia de Jujuy y Ruta Nacional Nº 40 Bajadas Rinconada y Chos Malal en la Provincia de Neuquén.

Tipo de obra: Plan de tratamiento de curvas con hitos de arista (delineadores) en rutas varias la Red Nacional de Caminos.

Presupuesto oficial: \$ 12.368.000,00 al mes de enero de 2013.

Apertura de ofertas: Se realizará el día 11 de febrero de 2014, a partir de las 11:00 hs.

Fecha de venta del pliegos: A partir del 10 de enero de 2014.

Plazo de obra: Seis (6) meses.

Valor del pliego: \$ 3.000,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal, planta baja (Salón de Actos) D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067), Capital Federal, 3º piso - D.N.V.

Ing. Carlos A. Londra

Jefe División Obras 18º Distrito D.N.V.

R.Nº 153.706

E:23/12 V:29/1/14

>*<

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ARGENTINA UN PAIS CON BUENAGENTE

En el marco del Programa Inet se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.E.T. Nº 32 – JUAN JOSÉ CASTELLI

“AMPLIACION Y REFACCION DEL EDIFICIO ESCOLAR”
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 40/13

Presupuesto Oficial: \$13.943.646,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 12/02/2014 - 11:00 horas.

Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 – Resistencia
Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$ 13.944,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación

PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c.

E:13/1 V:24/1/14

CONVOCATORIAS

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero de 2014, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1. de la ley 19.550, correspondientes al 18º ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2013.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2013.
- 5) Ratificación de los resuelto por el Directorio en la reunión del 15 de diciembre de 2013.
- 6) Elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

Roberto O. Ibarra, Presidente

R.Nº 153.726

E:17/1 V:27/1/14